



**VIGILANTES ARMADOS, ¿ES SUFICIENTE LA CAPACITACIÓN Y EL
ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO PARA EL CORRECTO USO
ARMAS DE FUEGO AUTORIZADAS?**

ENSAYO PRESENTADO POR: ROGER EDUARDO CARVAJAL MUÑOZ

TUTOR TEMÁTICO: Dr. CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO

TUTOR METODOLÓGICO: Coronel ra. JORGE ISAZA

FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES ESTRATEGIA Y
SEGURIDAD

ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD

BOGOTA, JUNIO 2020

Resumen

Dada la cantidad de personal que trabaja en empresas de Seguridad y Vigilancia Privada en Colombia y que muchos de ellos utilizan el arma como un elemento para la prestación del servicio, es claro que se existe un alto riesgo para la sociedad, por lo que es necesario evaluar si dicho personal es lo suficientemente competente para el manejo de este elemento, para lo cual se requiere revisar el marco normativo que lo sustenta, verificando la capacitación y entrenamiento que ello conlleva y los demás requisitos que deben tenerse en cuenta para el manejo de arma, así como la cobertura de las entidades que lo realizan y su comparación con otros modelos para determinar su idoneidad.

PALABRAS CLAVE: Vigilancia y Seguridad Privada, Capacitación y entrenamiento, examen psicofísico, armamento, ejercicio práctico de tiro, Decreto 2535, Resolución 4973.

Abstract

Given the high number of persons that work in Private Security and Surveillance companies in Colombia and that many of them provide service with weapons, generating a high risk for the society, competence needs to be assessed, especially when you go to handling authorized weapons, thus, it is necessary to review the regulatory framework that supports it, verifying the education and training that this entails and the other requirements that must be taken into account for the weapon's handling, as well as the coverage of the entities that carry it out and its comparison with other models to determine its suitability.

KEY WORDS: Surveillance and Private Security, Education and training, psychophysical test, weapons, practical shooting exercise, Decreto 2535, Resolución 4973.

Introducción

Desde la reglamentación de los primeros servicios de vigilancia con el Decreto 1667 del 1966, pasando por la constitución de la Superintendencia de Vigilancia en el año 1993 y la formalización de los servicios de vigilancia mediante el Decreto 356 del año 1994, en donde en su título IV, por primera vez se define de manera clara el concepto de capacitación y entrenamiento del personal y se reglamentan los estamentos que lo desarrollan; Uno de los mayores retos que ha tenido el sector es la formación y entrenamiento que debe tener el personal operativo para prestar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, con especial atención al manejo de armas, puesto que como es conocido, el contacto del personal operativo que presta los servicios de vigilancia con la comunidad en general es alto y el uso de armas en dichos servicios, aumenta considerablemente tanto el riesgo propio, como el de quien los rodean.

Ante la situación antes planteada, se genera la imperiosa necesidad de que el personal operativo (Vigilantes o Supervisores) cuente con un adecuado entrenamiento y capacitación en el manejo de armas, con el fin de salvaguardar los intereses generales y la vida de las personas, pero dadas las normas actuales surgen los siguientes interrogantes, ¿realmente son suficientes y adecuadas las capacitaciones que se imparten al personal operativo de las empresas de Vigilancia en el manejo de armas?, ¿La cantidad horaria de entrenamiento en tiro es suficiente para garantizar las competencias del personal que las maneja?.

Por esta razón lo que se pretende es evaluar de manera objetiva si la capacitación y entrenamiento recibida por el personal operativo en el manejo de armas es suficiente para disminuir el riesgo al que se ven expuestas las personas por la utilización de estos artefactos, investigando en primera instancia la evolución de la normatividad legal establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con respecto al manejo de armas,

continuando con un recuento del tipo de armas autorizadas en Colombia y las permitidas para los servicios de vigilancia y Seguridad privada, para posteriormente realizar un análisis detallado de la normatividad vigente en cuanto a capacitación y entrenamiento en armas y exámenes psicofísicos y su posterior comparación con el modelo español, dado el alto desarrollo del mismo, a fin de tener un marco objetivo de comparación, para así determinar las posibles falencias en el esquema actual, además de verificar la cobertura con la que cuenta las escuelas de capacitación en el territorio nacional, quienes son los entes autorizados para impartir esta capacitación y entrenamiento, y finalizar con el plan de acción propuesto de acuerdo a los hallazgos realizados.

Desarrollo

La evolución de la capacitación y entrenamiento en el uso de las armas del personal de vigilancia en Colombia

Para determinar un marco de referencia de la capacitación y entrenamiento en el manejo de armas en Colombia, es necesario hacer un recuento normativo en donde se observe la evolución de dicha capacitación a lo largo de los años.

Como es sabido, pese a que la Seguridad prestada por entes privados en Colombia nació en 1948, a raíz de los hechos sucedidos el 9 de abril, que trajo consigo la muerte de Jorge Eliecer Gaitán y la guerra civil que ella desencadenó, es solo hasta el año 1993, mediante la expedición del Decreto 2535 de este mismo año, por parte del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se reglamenta de manera clara las normas sobre armas, municiones y explosivos, y se determinan las condiciones para el manejo de las mismas en empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, añadiendo la necesidad de una capacitación para el uso del armamento mediante la inclusión del artículo 78 de la mencionada norma, que textualmente expresa “Artículo 78º.- Idoneidad para el uso de armas. Toda persona que preste servicio armado de vigilancia o seguridad privada deberá ser capacitado en el uso de las armas y acreditar su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Ley N° 2535, 1993)

Así las cosas, y teniendo en cuenta el papel que desempeña la Superintendencia de Vigilancia, como ente verificador de la capacitación en el uso de armas, el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Decreto 356 de 1994, que en gran medida formalizó el sector de la vigilancia y Seguridad privada, tratándole de dar un “status quo” al personal operativo en empresas de vigilancia y en cierta medida de profesionalizar a este personal, dado el alto impacto que tiene su función en la sociedad moderna, y en su título IV, introdujo dos

conceptos importantes en el desarrollo del manejo de armamento como lo son, la capacitación y entrenamiento, referidos a los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función (Decreto 356, 1994, Artículo 63)

Posteriormente, el ente de control mediante Resolución 4007 de 1996 fijó un ciclo básico de capacitación con intensidad de 200 horas, dividido en cuatro niveles de capacitación de 50 horas llamados Nivel básico I, II, III y IV, los cuales eran consecutivos y progresivos, de realización anual, en la que se incluyó la materia del Conocimiento, uso de armas, práctica y polígonos, misma que debía distribuirse en los diferentes niveles.

Esta Resolución fue aplicada por algún tiempo, pero no incluía otros actores de los servicios de vigilancia armados como los servicios de supervisión y servicios de escoltas, ni indicaba las condiciones mínimas para impartir las capacitaciones y entrenamiento en uso de armas, práctica y polígonos, razón por la cual fueron promulgadas las Resoluciones: 2596 y 2597 de 2003, que modificaron las reglas de capacitación introduciendo y reformando los ciclos, que de ahora en adelante se llamarían cursos de introducción, básico, avanzado, especialización y actualización del ciclo de vigilante, Supervisor y Escolta; Anexo a ello, delineó el pensum de los ciclos antes determinados así:

“Materias de los ciclos para vigilante y supervisor. Los requisitos, duración, propósito de los cursos y actualizaciones, así como la intensidad horaria, los objetivos, los contenidos y la metodología de cada materia, deberán corresponder a los determinados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Determinense las siguientes materias para los ciclos de vigilante y supervisor:

a) Curso de introducción a la vigilancia y seguridad privada: Inducción, conceptos sobre legislación aplicable a la vigilancia y seguridad privada, relaciones con las

autoridades, humanidades, urbanidad, derechos humanos, código de policía, generalidades de la vigilancia y seguridad privada, introducción al manejo de emergencias;

b) Curso básico para vigilante: Inducción, relaciones interpersonales, **conocimiento de armas de fuego, ejercicio práctico de tiro**, procedimiento de vigilancia, redacción de informes, modus operandi delincencial, conocimiento y empleo de equipos de comunicaciones, primeros auxilios, prevención y control de emergencias, conocimiento del entorno, defensa personal, prevención de adicciones, control de accesos, manejo del estrés, características, identificación y búsqueda de explosivos;

c) Curso avanzado para vigilante: Inducción, análisis de riesgos, **ejercicio práctico de tiro**, protección de instalaciones, actuación en la escena del incidente, sistema electrónico de seguridad, planes de evacuación, primeros auxilios, trabajo en equipo, toma de decisiones, procedimiento con artefactos explosivos, defensa personal, incidentes especiales, violencia intrafamiliar;

d) Curso de actualización para vigilante: inducción, nociones sobre normas penales colombianas, normas de policía, **ejercicio práctico de tiro**, modus operandi delincencial, convivencia ciudadana, control de accesos, casuística, procedimiento con artefactos explosivos, técnicas delincuenciales en la utilización de explosivos, atención al cliente;

e) Curso básico para supervisor: Inducción, **conocimiento de armas de fuego, ejercicio práctico de tiro**, técnicas de investigación y elaboración de informes, toma de decisiones y solución de conflictos, análisis de riesgos, primeros auxilios, prevención y control de emergencias, características, identificación y búsqueda de explosivos, estudio de seguridad de instalaciones, identificación de métodos y

acciones con explosivos, relaciones interpersonales, procedimientos y funciones, manejo de estrés, defensa personal, conocimiento, manejo y uso de equipos de comunicaciones, salud ocupacional, actuación en la escena del incidente, conocimiento del entorno, conocimiento de servicios de vigilancia y seguridad privada;

f) Curso avanzado para supervisor: inducción, estudio de seguridad y selección de personas, manejo de la drogadicción y el alcoholismo, trabajo en equipo, normas de policía y convivencia ciudadana, normas de tránsito y manejo de accidentes, manejo de situaciones de emergencias, nociones de comunicaciones y electrónica, **ejercicio práctico de tiro**, nociones sobre normas laborales colombianas, casuística, calidad del servicio y atención al cliente;

g) Curso de actualización para supervisor: Inducción, ejercicio práctico de tiro, modus operandi delincencial, casuística, técnicas de entrevista, normas laborales colombianas, conceptos sobre legislación aplicable a la vigilancia y seguridad privada, procedimientos y técnicas delincuenciales en la utilización de explosivos, refuerzo de valores, normas de tránsito y manejo de accidentes;

h) Especializaciones de los ciclos para vigilante y supervisor: Para adelantar las especializaciones enunciados en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución, las escuelas y departamentos de capacitación deberán tener la aprobación previa de los programas a desarrollar, por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.” (Resolución 2596, 2003, Artículo 9).

Nótese como en esta Resolución la capacitación se realiza mediante la materia denominada conocimiento de armas de fuego y el entrenamiento se hace con el ejercicio práctico de tiro, cumpliendo con lo estipulado por el Decreto 356 de 1994

También la citada norma instituyó que el curso básico correspondiente al ciclo se puede adelantar una vez se apruebe el de introducción a la vigilancia y seguridad privada y servirá como requisito para la expedición de la credencial del vigilante o supervisor, la cual se podrá renovar anualmente con el curso avanzado o las actualizaciones (Resolución 2596, 2003, Artículo 9).

Finalmente, también se incluyó una prueba de conocimiento al final para la aprobación y expedición de cada uno de los certificados, garantizando con ello la idoneidad de la capacitación impartida y la correcta asimilación de los conceptos por parte del personal de Vigilancia en todas las modalidades permitidas.

Posteriormente en el año 2006, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, lanzó la Resolución 2852 por la cual se unifica el régimen de Vigilancia y Seguridad Privada, misma que en sus artículos 38 y subsiguientes unifica los Decreto 2596, 2597, 2598, 2599 y 2600 de 2013.

En el año 2011, la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada decidió modificar la capacitación y entrenamiento mediante la Resolución 4973, misma que cambia los artículos 38 al 46 de la Resolución 2852 de 2006. Norma que es la aplicada actualmente por las escuelas de Capacitación y entrenamiento.

Cabe resaltar que, en el año 2013, la Resolución 2852 de 2006, fue declarada nula por la sección primera del Consejo de estado mediante Sentencia 2008-00345 de enero 24 de 2013, M.P. Maria Elizabeth García González), aduciendo la falta de competencia del Superintendente de Vigilancia para unificar el régimen de Vigilancia y Seguridad Privada, dejando un vacío jurídico en lo concerniente a la capacitación y entrenamiento, puesto que la Resolución 4973 de 2012, tenía su asidero jurídico en dicha norma.

Clasificación de las armas en Colombia

Ahora bien, una vez conocido la forma en la cual evolucionó la capacitación y entrenamiento en Colombia, es necesario conocer cuáles son las armas autorizadas en el territorio nacional para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, para ello y como se dijo anteriormente, en el año 1993, el Ministerio de Defensa profirió el Decreto 2535 que se encargó de “fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábrica de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro de devolución de armas” (Decreto 2535, 1993, art 1)

Dentro de dicha normatividad se establecieron 3 clasificaciones de las armas de fuego, las cuales son:

- a. Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública
- b. Armas de uso restringido
- c. Armas de uso civil.

Dentro de dichas clasificaciones, se hará especial énfasis las armas de uso civil, misma que tiene la siguiente Subclasificación:

- a) Armas de defensa personal;
- b) Armas deportivas;
- c) Armas de colección

En esta clasificación

En el artículo 77 del precitado Decreto se definió que “Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido”.

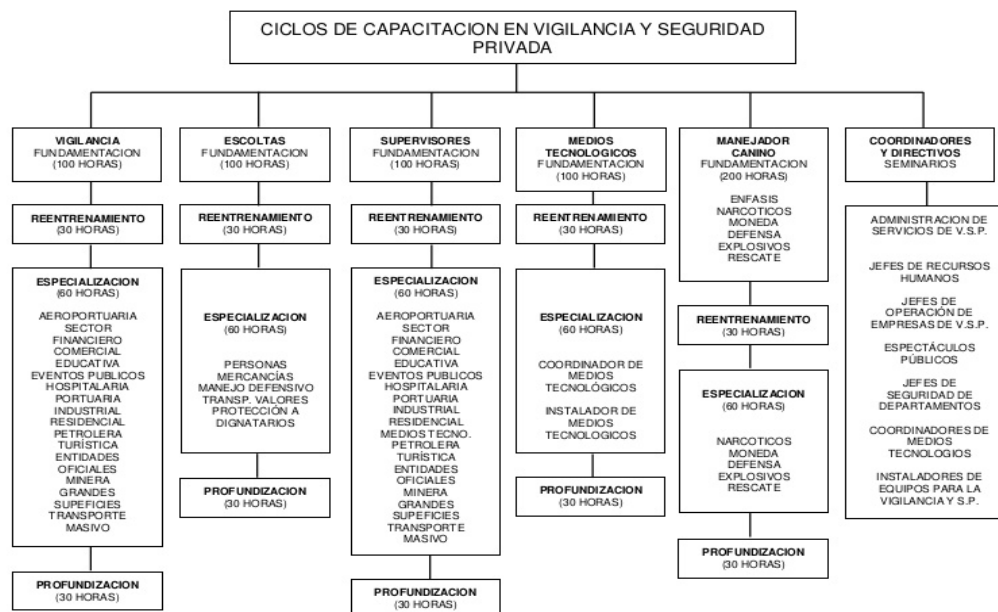
Con ello clarificó el tipo de armas autorizadas a las empresas de vigilancia, las cuales son:

- a) Revólveres y pistolas que reúnan la totalidad de las siguientes características:
 - Calibre máximo 9.652 mm. (.38 pulgadas).
 - Longitud máxima de cañón 15.24 cm. (6 pulgadas).
 - En pistolas, funcionamiento por repetición o semiautomática.
 - Capacidad en el proveedor, de la pistola no superior a 9 cartuchos, a excepción de las que originalmente sean del calibre 22, caso en el cual se amplía a 10 cartuchos.
- b) Carabina calibre 22 S, 22 L, 22 L. R., no automáticas;
- c) Las escopetas cuya longitud de cañón no sea superior a 22 pulgadas

Estado normativo actual de la capacitación en empresas de vigilancia con respecto al uso de las armas

Ciclos de capacitación y entrenamiento autorizados en la actualidad

Como se ha indicado a lo largo del escrito, en el año 2011, La superintendencia de Vigilancia decidió modificar la capacitación y entrenamiento mediante la Resolución 4973, misma que actualmente es aplicada por las Escuelas y departamentos de Capacitación, en la que básicamente se redefinen los ciclos de la capacitación de la siguiente manera:

Figura 1**CICLOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO**

Fuente. Resolución 4973 de 2011 Ciclos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada

En ella igualmente se presenta el contenido programático de cada uno de los ciclos, establecidos por la Resolución 4973 de 2011 mismos que se renuevan anualmente, con el fin de evaluar la intensidad horaria en temas capacitación y entrenamiento de armamento y tiro, pero se hará especial énfasis en las materias referentes a la capacitación y entrenamiento en armas de fuego, la cual se puede resumir con la tabla que se presenta a continuación:

Tabla No. 1:

HORAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN MANEJO DE ARMAS EN LOS CICLOS AUTORIZADOS

CICLO CAPACITACIÓN	HORAS POR MATERIA	
	CONOCIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO	EJERCICIO DE PRÁCTICO DE TIRO
FUNDAMENTACIÓN CICLO VIGILANTE	2	4
FUNDAMENTACIÓN CICLO ESCOLTAS	4	8
FUNDAMENTACIÓN CICLO SUPERVISOR	4	6
REENTRENAMIENTO CICLO VIGILANTE	2	4
REENTRENAMIENTO CICLO ESCOLTA	2	7
REENTRENAMIENTO CICLO SUPERVISOR	2	4

Fuente. Resolución 4973 de 2011 Ciclos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada

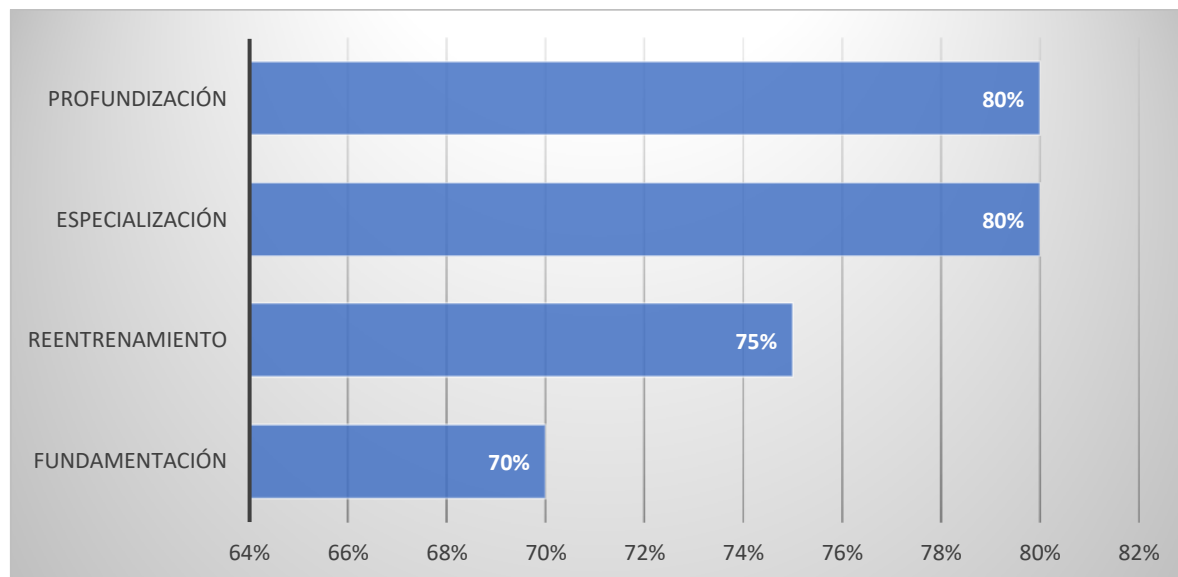
De la extracción del texto, se observa que en el ejercicio práctico de tiro no se determina la cantidad de cartuchos a utilizar dentro de las pruebas, mismo que de acuerdo con llamadas telefónicas realizadas a 3 escuelas distintas de capacitación, suelen oscilar entre 10 a 20 cartuchos.

Ahora bien, en lo referente al manejo de armas, la Resolución en mención incluyó un concepto muy importante en su artículo 45, como lo es el puntaje mínimo de aprobación para el área de armamento y Tiro, lo que conlleva a la inclusión de esta materia en todos los ciclos de vigilancia, Escoltas y Supervisión, tratando con ello de garantizar, la idoneidad del personal para el manejo de las armas.

En la actualidad, el puntaje mínimo para cada uno de los ciclos se determina de la siguiente manera:

Figura 2

PUNTAJE MÍNIMO DE APROBACIÓN PARA EL ÁREA DE ARMAMENTO Y TIRO POR CICLO DE CAPACITACIÓN



Fuente. Resolución 4973 de 2011 Ciclos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada

Nótese como la exigencia se hace mayor a medida que los cursos evolucionan, por lo que se infiere que a medida que los vigilantes van desarrollando el contenido programático van aumentando las competencias en el área de armamento y tiro.

Al verificar el contenido programático, se observa también que la Superintendencia de Vigilancia, tuvo en cuenta otros aspectos relacionados con el manejo de armas, que aportan a una capacitación adecuada del personal, como lo son las áreas relacionadas con la defensa personal, acondicionamiento físico y tuvo en cuenta otros enfoques ligados a la personalidad y al conocimiento del marco jurídico.

Con el fin de verificar la idoneidad y el grado de capacitación en manejo de armamento, se hace necesario hacer una comparativa del modelo actual en Colombia con un modelo altamente desarrollado y de reconocimiento a nivel mundial, para el caso que se investiga, se trae como marco de referencia la capacitación realizada en este tema, en el modelo de Vigilancia y Seguridad Privada Español, el cual tiene su base en el Real Decreto 2364/1994, que en su artículo 84 determina “1. Los vigilantes de seguridad que presten servicios con armas deberán realizar un ejercicio de tiro obligatorio al semestre, y los demás que puedan prestar dichos servicios, por estar en posesión de las correspondientes licencias de armas, aunque las mismas se encuentren depositadas en las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil, un ejercicio de tiro obligatorio al año. En ambos casos, se efectuará el número de disparos que se determine por el Ministerio del Interior. No deberán transcurrir más de ocho meses entre dos ejercicios sucesivos de los primeros, ni más de catorce meses entre dos ejercicios sucesivos de los segundos.” (Real Decreto 2364, 1994, artículo 84)

Nótese como en este modelo, las prácticas de tiro se realizan cada 6 meses, y no se establece un número de horas determinado para el ejercicio práctico, si no un número de disparos que es determinado por el Ministerio del Interior de este país, el cual señala:

Los ejercicios a realizar por los vigilantes de seguridad privada serán los siguientes:

Vigilantes de seguridad

Arma corta: revólver 4 pulgadas calibre 38

Primer semestre:

Tiro de puntería:

3 disparos (una serie) de prueba.

24 disparos (4 series de 6) de puntuación.

Tiro instintivo:

4 disparos (2 series de 2) de prueba.

6 disparos (3 series de 2) puntuables.

Total: 37 cartuchos.

Segundo semestre:

Igual que el primer trimestre, con un cartucho más de prueba en tiro de puntería.

Total: 38 cartuchos.

Total anual: 75 cartuchos.

Distancias:

Tiro de puntería: 25 m.

Tiro instintivo: 10 m.

Tiempo:

Tiro de puntería: 3 min. por serie.

Tiro instintivo: 3 seg. por serie.

Blanco: Una silueta

Tiro de puntería: Una silueta.

Tiro instintivo: Dos siluetas.

Arma larga: escopeta cal. 12/70, cartuchos 12 postas**Primer y segundo semestres:**

Tiro estilo cazadora:

10 disparos (5 series de 2) puntuables.

2 disparos (una serie) de prueba.

Tiro desde la cadera:

10 disparos (5 series de 2) puntuables.

3 disparos (una serie) de prueba.

Total disparos: 50 (25 por semestre).

Distancias:

Tiro estilo cazadora: 25 m.

Tiro desde la cadera: 10 m.

Tiempo: En todos los casos 3 seg.

Blanco: En todos los ejercicios dos siluetas.

Intervalo: 3 metros entre siluetas. (GUARDIA CIVIL, s.f.)

Al hacer la comparativa entre los dos modelos citados, se observa que, en el modelo colombiano se realiza el entrenamiento de tiro una vez al año, sin determinar la cantidad de munición que se utiliza, lo que denota que, si bien es cierto se realiza el ejercicio en cuestión, el mismo no tiene una periodicidad adecuada, puesto que la continuidad de estos ejercicios garantiza la idoneidad del personal. Así mismo, se debe determinar o reglamentar de manera expresa los ejercicios a realizar durante las prácticas de tiro, teniendo en cuenta que la normalización generaría criterios uniformes que determinaría de mejor forma la idoneidad de la capacitación.

Exámenes psicofísicos

Teniendo en cuenta el alto riesgo que representan las armas de fuego, el Gobierno Nacional decidió incluir de manera obligatoria, mediante la ley 1539 de 2012 y el Decreto 2368 del mismo año (modificados por el Decreto 0738 de 2013), el Examen de Aptitud Psicofísica para el uso de armas, con lo que se garantiza una inspección anual completa, que pretende evaluar el estado psicológico y físico del personal operativo, para demostrar su aptitud en el manejo de las armas.

Los parámetros de dicho examen se encuentran determinados en el artículo 11 de la ley 1119 de 2006 que modifica el artículo 33 del Decreto 2535 de 1993, y en él se establece que “El Certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de La Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema”. (Decreto 2535, 1993, art 33)

Adicionalmente la Resolución 2984 de 2007, establece los rangos para medir y evaluar la aptitud psicofísica para el uso de armas, mismas que se pueden observar a continuación, mediante la presentación de un resultado del examen psicofísico realizado a una persona por una entidad autorizada en Colombia.

Figura 3**EVALUACIÓN CAPACIDAD MENTAL EXAMEN PSICOFÍSICO**

CAPACIDAD MENTAL - PERSONALIDAD				
CAPACIDAD MENTAL Y PERSONALIDAD	PORTE CIVIL DE ARMAS		SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS	
	PRESENTA ALTERACIÓN	PARAMETRO NORMAL	PRESENTA ALTERACIÓN	PARAMETRO NORMAL
	(S/N)	(S/N)	(S/N)	(S/N)
Retraso Mental	-	-	No	SI
Trastornos de estado de Animo	-	-	No	SI
Trastornos de personalidad	-	-	No	SI
Trastorno Disociativo	-	-	No	SI
Esquizofrenia y Trastornos Psicóticos	-	-	No	SI
Demencia	-	-	No	SI
Trastorno de Sueño	-	-	No	SI
Alcoholismo y Dependencia al Alcohol o Psicotrópicos	-	-	No	SI
Otras Patologías	-	-	No	SI
Memoria General	-	-	No	SI
Coficiente Intelectual	-	-	No	SI

Figura 4**EVALUACIÓN PRUEBAS PSICOMOTRICES EXAMEN PSICOFÍSICO**

PRUEBAS PSICOMOTRICES					
PRUEBAS PSICOMOTRICES		PORTE CIVIL DE ARMAS		SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS	
		PRESENTA ALTERACIÓN	CUMPLE RANGO DE PERCENTIL	PRESENTA ALTERACIÓN	CUMPLE RANGO DE PERCENTIL
		(S/N)	(S/N)	(S/N)	(S/N)
Atención	TN	-	-	No	SI
	NE	-	-	No	SI
Reacción	TR	-	-	No	SI
	NE	-	-	No	SI
Velocidad	Desviación	-	-	No	SI
Coordinación	TE	-	-	No	SI
	NE	-	-	No	SI

Figura 5**EVALUACIÓN CAPACIDAD VISUAL EXAMEN PSICOFÍSICO**

CAPACIDAD VISUAL			
CAPACIDAD VISUAL	RANGO	PORTE CIVIL DE ARMAS	SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS
		SE ADMITE (S/N)	SE ADMITE (S/N)
Agudeza Visual Lejana (AV)	AV =< 20/30	-	SI
Agudeza Visual Cercana (AV)	Min. 0.75M(20/40)	-	SI
Campo Visual (CV)	<= 120°	-	SI
Visión del Color	Sin alteraciones	-	SI
Deslumbramiento o Saturación Luminosa	Sin alteraciones / Max. 3 líneas AV	-	SI
Córnea	Según valoración	-	SI
Retina	Según valoración	-	SI
Cristalino	Según valoración	-	SI
Órbita	Según valoración	-	SI
Motilidad extrínseca	Según valoración	-	SI
Afecciones Traumáticas	Según valoración	-	SI
Fusión	Según valoración	-	SI
Estereopsis	Valores <40seg de arco (80%)	-	SI
	Visión monocular	-	SI
Agudeza Visual cinética	=<20/60	-	SI

Figura 6**RANGOS DE APROBACIÓN AUDITIVO EXAMEN PSICOFÍSICO**

RANGOS DE APROBACION AUDITIVO		PORTE CIVIL DE ARMAS	SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS
		SE ADMITE (S/N)	SE ADMITE (S/N)
Audición Bilateral	PTA < 25dB	-	SI
	Frecuencia de 4000 a 8000 Hz = < 55dB	-	SI

Figura 7**EVALUACIÓN MÉDICA EXAMEN PSICOFÍSICO**

EVALUACIÓN MÉDICA		
SISTEMA CARDIOVASCULAR Insuficiencia Cardíaca No Trastornos del Ritmo No Marcapasos y Defibrilador automático implantable No Protesis valvulares cardíacas No Cardiopatía isquémica No Hipertensión Arterial No Aneurismas de Grandes Vasos No	MOVILIDAD DE LA MANO Motilidad No Afecciones o anomalías progresivas No TRASTORNOS HEMATOLOGICOS Trastornos de coagulación No Trastornos Anticoagulante No	SISTEMA RENAL Nefropatías No Trasplante renal No
SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR Enfermedades encefálicas medulares y del sistema nervioso periférico No Epilepsias y crisis convulsivas de otras etiologías No Alteraciones del equilibrio No Accidente isquémico transitorio No Accidentes isquémicos recurrentes No	SISTEMA RESPIRATORIO Disneas No Trastornos del sueño No Otras afecciones No Diabetes Mellitus No	TRASTORNOS CON SUSTANCIAS PSICOPICAS Y ALCOHOL Abusos de Alcohol No Dependencia del Alcohol No Consumo habitual de drogas y medicamentos No Abuso de drogas y medicamentos No Dependencia de drogas y Medicamentos No
PORTE CIVIL DE ARMAS SE AJUSTA A CRITERIOS DE EVALUACION MEDICA (S/N)		SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS SE AJUSTA A CRITERIOS DE EVALUACION MEDICA (S/N)
		SI

Ahora bien, en el año 2018, Fedesarrollo lanzó un informe sobre el desarrollo del Sector de la Vigilancia y Seguridad Privada, denominado “El sector de seguridad y vigilancia privada: evolución reciente y principales retos laborales, regulatorios y de supervisión” (Perez, 2018), en el que se manifiesta que una de las mayores dificultades dentro del marco normativo de la seguridad se encuentra en la solicitud de exámenes psicofísicos, dada las argumentaciones que expone el informe que determinan “Los encuestados consideran que los principales problemas de los exámenes psicofísicos son: pocos puntos para realizar el examen (21,7%), los costos son muy altos (18,3%), los exámenes se realizan de manera muy

frecuente (13,3%), los criterios de evaluación no sean adecuados (12,5) y todas los anteriores (34,2%).”

Para verificar los datos antes planteados, se consultó a la señora Leidy Marcela Gutiérrez, Coordinadora de HSE en Interglobal Seguridad y Vigilancia Ltda, quien maneja la toma de dichos exámenes en la empresa en mención, quien informa que en Colombia existen 13 empresas con autorización para realizar dicho examen, y que ellas tienen 41 sitios para la prestación de este servicio, de los cuales 10 se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., lo que deja con poca cobertura a los demás municipios del Territorio colombiano.

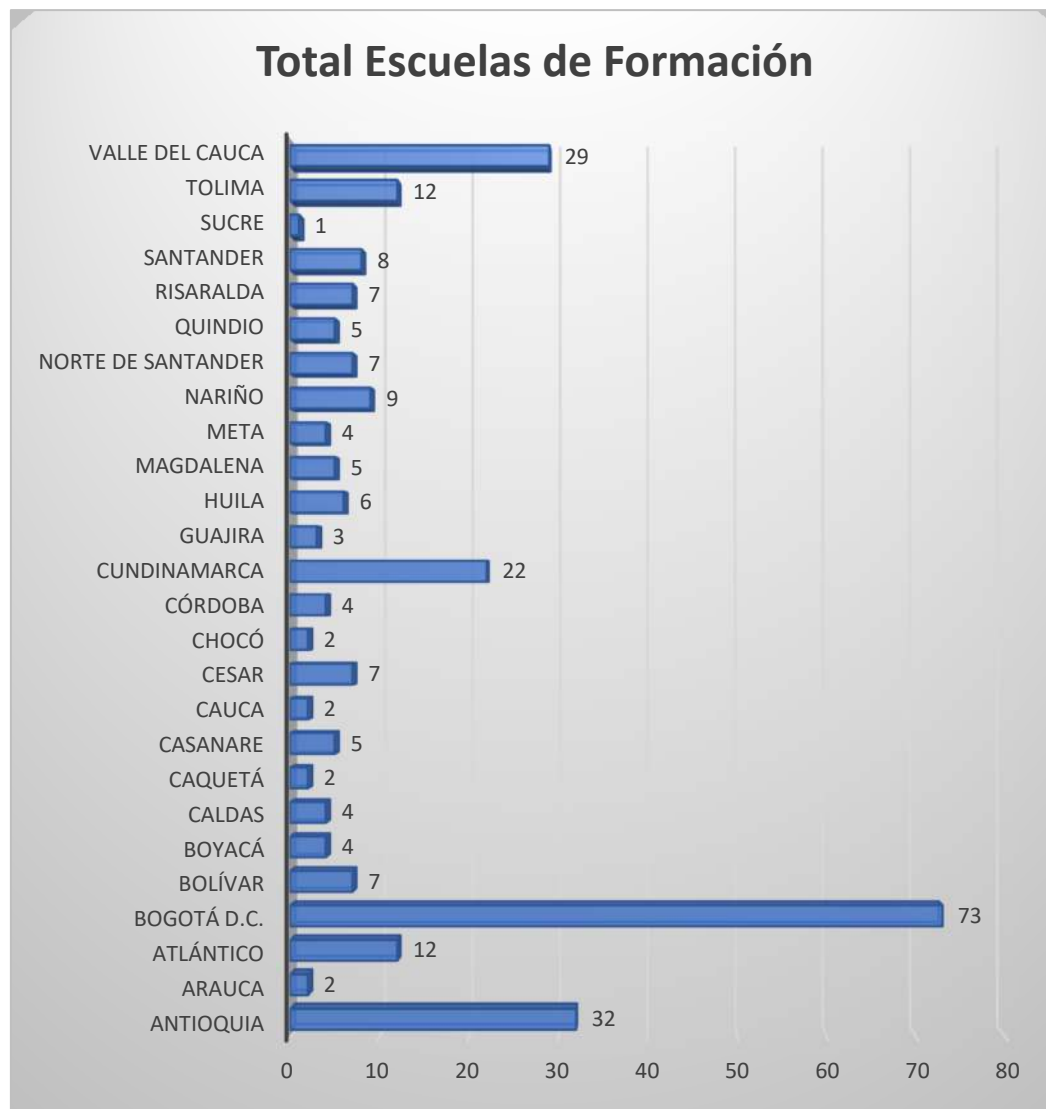
Cobertura de los estamentos de capacitación

Dado que la responsabilidad en la capacitación y entrenamiento en el manejo de armas recae sobre los establecimientos de capacitación autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es necesario conocer la cobertura con la que ellos cuentan a nivel nacional; De acuerdo con el último reporte de las Superintendencia de Vigilancia (Privada, s.f.), se puede observar, a nivel nacional existen 274 establecimiento de capacitación autorizados en todo el territorio nacional, manejados por 90 escuelas de capacitación o entrenamiento, observando que existe una buena oferta en el mercado.

Adicionalmente y de acuerdo con los datos antes obtenidos, la distribución geográfica de los establecimientos educativos está distribuida así:

Figura 8

***DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA ESTAMENTOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO
EN COLOMBIA***

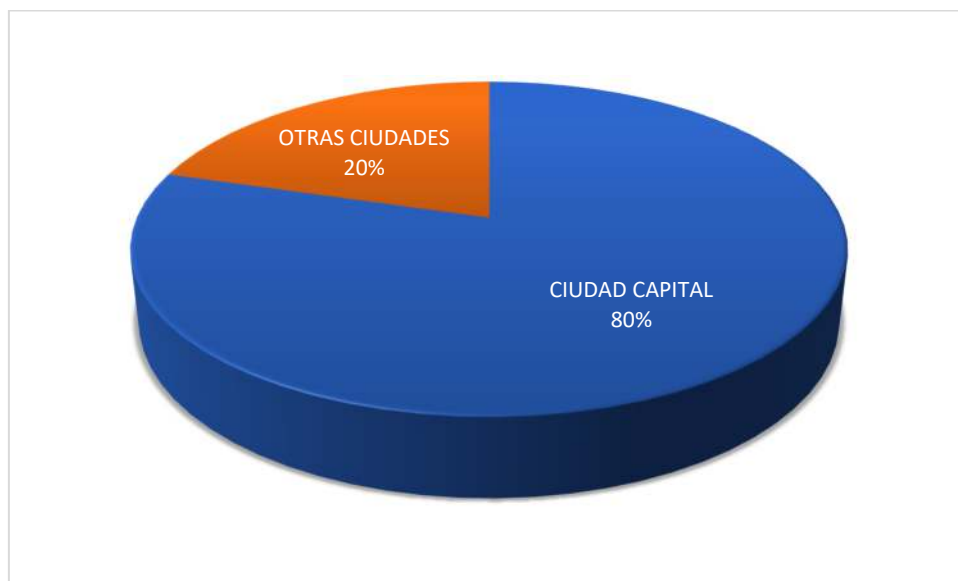


Para el tema que se presenta, se observa que existe presencia de academias en la mayor parte de los departamentos del territorio nacional, con excepción de los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada, es decir que existe un cubrimiento del 78.78% del territorio nacional, lo cual es una cobertura aceptable.

De igual manera y luego de un exhaustivo análisis, se determina que 218 de los 277 estamentos se encuentran en ciudades capitales y 56 en otras ciudades, lo que se puede representar mediante el siguiente gráfico:

Figura 9

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO



Es claro de los datos antes obtenidos, que el 80% de las escuelas se encuentran en ciudades capitales, por lo que la cobertura para dictar la capacitación y entrenamiento en zona rural, que avale las materias que dan la competencia al manejo de las armas, es deficiente, más si se tiene en cuenta que de las 56 instituciones educativas antes nombradas en ciudades diferentes a ciudades capitales, 46 se encuentran en las ciudades intermedias de departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Boyacá y Valle del Cauca.

Esto sin duda genera un alto riesgo en dichas zonas, teniendo en cuenta que los vigilantes no tendrían opción de realizar los cursos o deben desplazarse hacia las ciudades capitales, complicando en gran manera la ejecución de las prácticas de tiro exigidas por el ente rector, lo que ha llevado a las escuelas a realizar prácticas no autorizadas dentro de la normatividad legal, como por ejemplo los polígonos virtuales en reemplazo de las materias

de ejercicio práctico de tiro, las cuales según la normatividad legal actual, clarificada por la Circular Externa N° 20184440000115, solamente pueden realizarse con armas de fuego y deben ser autorizados por Departamento Comercio Control de Armas de las Fuerzas Militares.

Conclusiones

Luego de revisar los principales ítems de capacitación y entrenamiento respecto al manejo de armas, se observa que a lo largo de la historia la Superintendencia de Vigilancia ha hecho un gran esfuerzo por tener un marco normativo robusto al respecto, pero se observan claras deficiencias en el modelo actual que hacen que dicha capacitación sea insuficiente para el personal operativo que presta este servicio, las razones se exponen a continuación:

El modelo de capacitación data del año 2011, por lo que ha perdido vigencia debido a la evolución del sector, pero para su actualización se requiere que su modificación se realice vía Decreto, superando las facultades reglamentarias del Superintendente de Vigilancia, sin embargo, la superintendencia en base a sus competencias reglamentadas en el artículo 11° del Decreto 2355 del 2006 ha expedido varias circulares orientadas a mantener los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos, procedimientos y políticas que faciliten su ejercicio. Gracias a ello se han dado lineamientos importantes como los protocolos de operación de los distintos servicios.

Con respecto a la capacitación y entrenamiento relativo al manejo de armamento, se puede deducir que, si bien es cierto se ha tratado de incluir estas materias en el pensum académico con la intensidad horaria antes fijada, la mismas, tienen una periodicidad anual, contra la periodicidad semestral de un modelo reconocido y exitoso como lo es el modelo español, por lo que en nuestro país es necesario reformar el marco normativo similar a este modelo, brindando de esta manera mayores competencias al personal operativo, adicionalmente se debe reglamentar la cantidad de disparos a realizar, puesto que con ello da un marco igualitario y se puede realizar una calificación objetiva en la capacitación y entrenamiento del manejo de armas.

Dada la complejidad geográfica de nuestro país, se observó que el 80% de los estamentos de capacitación se concentran en ciudades capitales, por lo que es difícil efectuar una capacitación y entrenamiento en manejo de armas de manera efectiva en los municipios más alejados en donde se presta el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, más cuando se observa que existen departamentos en donde no hay presencia alguna de una escuela de capacitación, lo que conlleva a que la práctica de tiro sea demasiado compleja de realizar, problema que se ha tratado de solventar con polígonos virtuales, los cuales en sí contravienen el Decreto 2355 de 2006, ya que dichas prácticas se deben realizar con armas de fuego reales. De esta situación se desprende una imperiosa necesidad de modificación del marco normativo actual.

Así mismo, consultados 5 Gerentes de operaciones o coordinadores de contratos en diferentes empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, se puede observar, que en la opinión de estos expertos, existen malas prácticas del sector, que han hecho que las medidas no sean acatadas y que las escuelas de capacitación en lugar de instruir a los vigilantes se han dedicado a la venta de diplomas, desdibujando con ello el sentido de la capacitación y aumentando el riesgo en la prestación de los servicios, más aun cuando dichos diplomas, al ser adquiridos por personas sin ningún tipo de conocimiento y sin instrucción alguna en el manejo de armas, representan un alto riesgo para la sociedad, por esta razón se debe realizar un control más estricto por parte del área de selección de personal de las empresas de Vigilancia, en apoyo con la Superintendencia de Vigilancia, a fin de denunciar estas malas prácticas a los entes que expiden las capacitaciones, adicionalmente se necesita del desarrollo de planes de entrenamiento más dinámicos por parte de estos estamentos, teniendo en cuenta que existen casos en donde los vigilantes reciben el retreinamiento por más de tres

veces, con el mismo contenido, lo que no aporta en nada a la formación del personal y propende la compra de los certificados de Capacitación.

Así mismo, y de acuerdo con los Gerentes Operativos entrevistados, dado los pocos sitios donde se realizan los exámenes psicofísicos, existen vigilantes que prestan su servicio sin tener el mencionado certificado, lo que aumenta el riesgo en la prestación del servicio.

Referencias

- Ley 1539, Bogotá, D.C., Colombia, 26 de junio de 2012
- Decreto 2368, Bogotá, D.C., Colombia, 22 de noviembre de 2012
- Decreto 0738, Bogotá, D.C., Colombia, 17 de abril de 2013
- Decreto 356, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 11 de febrero de 1994
- Resolución 4973, Bogotá, D.C., Colombia, 27 de julio de 2011
- Resolución 4007, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 30 de septiembre de 1996
- Resolución 2596, Bogotá, D.C., Colombia, 11 de diciembre de 2003
- Resolución 2597, Bogotá, D.C., Colombia, 11 de diciembre de 2003
- Resolución 2598, Bogotá, D.C., Colombia, 11 de diciembre de 2003
- Resolución 2599, Bogotá, D.C., Colombia, 11 de diciembre de 2003
- Resolución 2600, Bogotá, D.C., Colombia, 11 de diciembre de 2003
- Resolución 2852, Bogotá, D.C., Colombia, 08 de agosto de 2006

GUARDIA CIVIL. (s.f.). Obtenido de

<https://www.guardiacivil.es/es/servicios/seguridadprivada/armassegprivada/ejerciciotirosegpriva/index.html#normas>

Perez, C. (25 de 07 de 2018). *El sector de seguridad y vigilancia privada: evolución*

reciente y principales retos laborales, regulatorios y de supervisión. Obtenido de <https://repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3689>

Privada, S. d. (s.f.). *Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.* Obtenido de

<https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/5548/escuelas-de-capacitacion/>